



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ
 Vereda Pedregosa
 La Argentina Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-481351-4100
 Fecha: 2017-09-07 15:50:22
 Enviar a: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ**
 C.C.: 1.012.380.460
 Radicado: 215 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 537 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ**

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

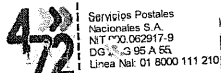
Elaboró: Gladys.Pastrana



Certificado
 No. SCS830-1



Certificado
 No. GP096-1



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA_HUILA 0000

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN820973339C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ

Dirección: VEREDA PEDREGOSA

Ciudad: LA ARGENTINA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 415087

Fecha Admisión:
 07/09/2017 18:10:18

Mta. Transporte Lic. de carga 0002701 del 20/05/21
 Min TIC Res. Mensajería Express 000687 del 09/09/20

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-481351-4100
 Fecha: 2017-09-07 15:50:22
 Enviar a: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ
 No. Folios: 1

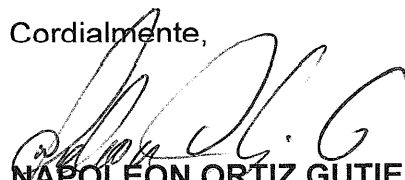
MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ
 la Pedregosa
 Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ**
 C.C.: 1.012.380.460
 Radicado: 215 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 537 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ**

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana



Certificado No. SC5830-1



Certificado No. GP096-1

| | | | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|-----------|--------------------------|---------------|------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | | 1 2 | Desconocido | 1 2 | No Existe Número | |
| | Dirección Errada | | 1 2 | Rehusado | 1 2 | No Reclamado | |
| No Reside | | 1 2 | Cerrado | 1 2 | No Contactado | 1 2 | Apartado Clausurado |
| Fecha 1: | | 1 2 | Fallecido | Fecha 2: DIA MES AÑO R D | | | |
| Nombre del distribuidor: | | Fuerza Mayor | | Nombre del distribuidor: | | | |
| C.C. | | C.C. 304816 | | Centro de Distribución: | | | |
| Centro de Distribución: | | Blanca Nul Janssby | | Observaciones: | | | |
| Observaciones: | | | | | | | |



472
4009
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO NEIVA 8365422
 Fecha Admisión: 07/09/2017 18:10:18
 Orden de servicio: 8365422 Fecha Aprox Entrega: 15/09/2017




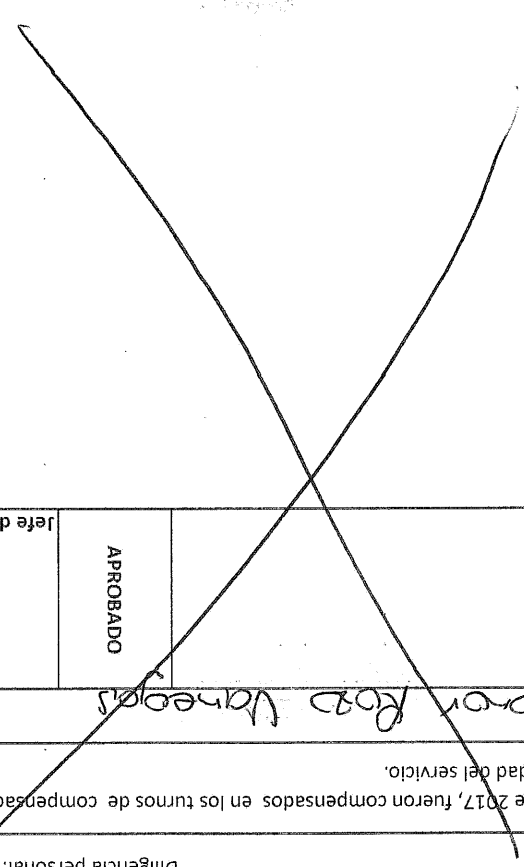
RN820973339CO

| | | | |
|--|--|--|--|
| Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - IOBF - Neiva Regional Huila Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC. C.T. I: 89999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510 | | Destinatario Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ Dirección: VEREDA PEDREGOSA Tel: Código Postal: 415087 Ciudad: LA ARGENTINA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4009015 | |
| Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500 | | Observaciones del cliente : Dice Contener : 481351 | |
| Causas de Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> PR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Fecha de entrega: 08/09/2017 Distribuidor: <i>Diana Tat Janssen</i> C.C. Gestión de entrega: 200 | |
| C1 C2 M1 N2 FA AC FM | | Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor | |
| PO NEIVA 4015 SUR 510 | | | |



40155104009015RN820973339CO

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
|  | | PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PERMISOS | | Clasificación de la Información: Pública |
| SURTIDO ESTE TRÁMITE NO REQUIERE RESPUESTA ESCRITA | | | | |
| Funcionario: LIZA LEONOR ROZO VANEGAS C.C.N°:36069444 | | | | |
| Sede Dirección General: _____ | | Regional: X | | Dependencia: Dirección |
| Fecha del permiso: 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2017 | | Tiempo solicitado: | | |
| OBJETIVO DEL PERMISO | | | | |
| Cita médica EPS: <input type="checkbox"/> | | Cita médica particular: <input type="checkbox"/> | | |
| Calamidad doméstica: <input type="checkbox"/> | | Diligencia personal: <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Observaciones: Los días 23 y 24 de agosto de 2017, fueron compensados en los turnos de compensación del mes de diciembre de 2016, pero que no habían sido disfrutados por la necesidad del servicio. | | | | |
| Firma del solicitante: <i>Liza Leonor Rozo Vanegas</i> | | | | |
| Vobo, Jefe inmediato | | APROBADO | | |
| Jefe de Area o Director Regional | | | | |





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
MIGUEL ANGEL CARVAJAL
 Vereda Pedregosa
 La Argentina – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537309-
 4100

Fecha: 2017-10-03 15:18:44

Enviar a: MIGUEL ANGEL CARVAJAL

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **MIGUEL ANGEL CARVAJAL**
 C.C.: 1.012.380.460
 Radicado: 215 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 537 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo





RESOLUCION No. 537

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ
C.C./NIT: 1.012.380.460
No.: 215-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 216 del 1 de Agosto de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.012.380.460**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **MIGUEL ANGEL CARJAVAL BENITEZ**, identificado (a) con C.C No **1.012.380.460** por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila